



GUÍA DE SOLICITUD PARA NUEVOS CENTROS BILINGÜES

Curso 2020-2021

Centros de Educación
Secundaria Obligatoria





ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
1. MARCO NORMATIVO REGULADOR	1
2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	2
3. PREGUNTAS FRECUENTES	5
4. CONTACTO	8

1. MARCO NORMATIVO REGULADOR

Según la normativa reguladora de la Enseñanza Bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituida por la [Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#) (BOJA nº 135 de 12 de julio), modificada por la [Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011 por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada](#) (BOJA nº 44 de 5 de marzo), así como por la [Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), “Los centros docentes públicos serán autorizados como centros bilingües por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa, una vez oído el Consejo escolar del Centro.” (Artículo único, apartado dos de la [Orden de 1 de agosto de 2016](#)).

Este precepto reitera la previsión contemplada en la [Orden de 9 de septiembre de 2008 de la Consejería de Educación, por la que se deroga la de 21 de julio de 2006, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyecto](#) (BOJA núm. 183 de 15 de septiembre), según la cual la implantación paulatina de estos programas en los centros debe obedecer a un **proceso de planificación estructurado, en el marco general y procedimiento establecido por la Consejería de Educación**. El preámbulo de dicha Orden manifiesta que “La implantación paulatina de estos planes y programas en los centros docentes que aún no disponen de ellos, y a los que tienen derecho la totalidad de los alumnos y alumnas andaluzas, debe obedecer en el futuro más a un proceso de planificación estructurado que a su aprobación en procesos de concurrencia competitiva entre los propios centros docentes”.

En base a esta regulación normativa, la propia administración educativa puede, en el marco de este proceso de planificación, determinar la implantación de la enseñanza bilingüe en sus centros dependientes que respondan a criterios de planificación, sin perjuicio de que los propios centros puedan, asimismo, formular solicitud de implantación de estas enseñanzas siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

En lo relativo al **procedimiento de solicitud** para el presente curso académico, la instrucción segunda de la *INSTRUCCIÓN 7/2020 DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES PARA EL CURSO 2020/2021* establece en su apartado 1 que "Los centros públicos que deseen solicitar ser centros bilingües o plurilingües, así como la autorización de nuevas etapas educativas, cursarán sus peticiones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de junio de 2011, y deberán hacerlo **hasta el 19 de octubre de 2020, inclusive**, dirigiendo sus solicitudes a las correspondientes delegaciones territoriales con competencias en materia de educación, que a su vez elaborarán el preceptivo informe de viabilidad para su remisión a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa."

En todo caso, la solicitud será remitida por el Director o Directora del centro educativo a través de ventanilla electrónica dirigida al Servicio de Ordenación Educativa -> Plurilingüismo, o bien se presentará en el Registro General de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, o se enviará por cualquiera de las vías expuestas en el artículo 16 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. En el caso de que se optara por presentar la documentación ante la Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos, antes de ser certificada. En todo caso se dirigirá al área de

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CURSAR LA PETICIÓN

Plurilingüismo, en el ámbito del Servicio de Ordenación Educativa de esta Delegación Territorial.

A este respecto, los centros deberán remitir en dicho plazo al área de Plurilingüismo, en el Servicio de Ordenación Educativa de su Delegación Territorial, la siguiente documentación:

- 1. Oficio remitido por la Dirección del centro solicitando la inclusión del centro en la red de centros bilingües de esta Comunidad Autónoma.**
- 2. Datos técnicos para el estudio de dichos criterios de planificación, que serán recogidos en el siguiente documento:**

ANEXO DE RECOGIDA DE DATOS PARA EL ESTUDIO DE LA VIABILIDAD

En este documento el centro deberá aportar los datos relativos a la plantilla de que dispone para poder impartir enseñanza bilingüe, y deberá garantizar que cuenta con suficientes docentes (en plantilla orgánica con certificación lingüística B2 o plazas en plantilla de funcionamiento que pudiesen ser ocupadas con perfil bilingüe) para cubrir los mínimos normativos:

- * Deberá planificarse para cada grupo un mínimo de 9 horas semanales sumando la lengua extranjera y dos materias no lingüísticas - ANLs -, siendo estas las mismas materias para cada nivel, y prestando especial atención a la oferta de materias optativas.

A este respecto, el artículo 14.1. de la *Orden de 28 de junio de 2011 de la Consejería de Educación (BOJA núm. 135 de 12 de julio)* por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía estipula que: "Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso se impartan al menos dos materias no lingüísticas en la L2. El horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal."

En Educación Secundaria Obligatoria se debe impartir, en consecuencia, un mínimo semanal de 9 horas de enseñanza bilingüe en cada grupo sumando las dos ANLs mínimas con las horas de lengua extranjera, por lo que en 1º, 3º y 4º de E.S.O. deben ofertarse dos ANLs que sumen un mínimo de 5 horas semanales (que sumadas a las 4 horas de lengua extranjera garantizarían el mínimo de 9 horas), y en 2º de E.S.O. deben ofertarse dos ANLs que sumen un mínimo de 6 horas semanales (que sumadas a las 3 horas de lengua extranjera garantizarían el mínimo de 9 horas)."

En relación con las materias propuestas, póngase especial atención a la oferta de asignaturas optativas, que deberá acogerse a lo recogido en la Instrucción tercera, apartado 3 de la *INSTRUCCIÓN 7/2020 DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES PARA EL CURSO 2020/2021.*

- * La planificación debe contemplar la previsión de impartición en toda la etapa, ya que aunque la implantación es progresiva, debe asegurarse que el alumnado que inicia enseñanzas bilingües podrá acabarlas en 4º habiendo cubierto los mínimos normativos en cada curso.**

3. Acta emitida por la Secretaría del centro en la que conste que ha sido oído el Consejo Escolar del centro.

Tal y como recoge el Artículo Único, punto 2 de la mencionada *Orden de 1 de agosto de 2016*: «Los centros docentes públicos serán autorizados como centros bilingües por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa, una vez oído el Consejo escolar del Centro.»

Se acompañará a la solicitud certificación del centro en la que conste que ha sido oído el Consejo escolar del Centro.



4. Titulaciones B2 del Profesorado con destino definitivo propuesto.

En caso de contar con personal con destino definitivo con acreditación lingüística, se remitirá junto a los anteriores documentos copia de dicha(s) titulación(es) con firma manuscrita del/la docente, y leyenda "es copia fiel del original".

Como se indica en el punto 1, es requisito imprescindible que el centro cuente con recursos humanos para atender estas enseñanzas, y solo en los casos en los que los centros aportan datos que justifican que cuentan con suficientes recursos humanos bilingües, la solicitud será trasladada a la Consejería de Educación y Deporte como órgano competente para determinar finalmente los nuevos centros bilingües.

3. PREGUNTAS FRECUENTES

1. En caso de que el centro pasase a ser centro bilingüe a partir del curso 2021-2022, ¿qué cursos de Educación Secundaria recibirían enseñanza bilingüe?

En el caso de **Educación Secundaria**, a partir del curso 2021-2022 se iniciaría la impartición en 1º de E.S.O., implantándose a los demás cursos de forma progresiva en cursos posteriores (1º y 2º en 2022-2023, etc.)

Artículo 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Implantación progresiva.

1. La enseñanza bilingüe se implantará progresivamente comenzando por el primer curso de la etapa educativa que el centro está autorizado a impartir, salvo en el segundo ciclo de la educación infantil, que se implantará simultáneamente en toda la etapa.

2. ¿Qué diferencia existe entre bilingüismo y plurilingüismo? ¿Se puede solicitar impartir enseñanza plurilingüe en lugar de enseñanza bilingüe?

La enseñanza bilingüe prevé la impartición de determinadas materias en una lengua extranjera (L2), y la enseñanza plurilingüe prevé la impartición de materias en dos lenguas extranjeras, L2 (primera lengua extranjera) y L3 (segunda lengua extranjera).

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7.2. Para ser autorizados como centros plurilingües, además de los requisitos contemplados en el apartado 1, los centros docentes deberán haber completado las enseñanzas bilingües en la etapa educativa correspondiente.

En el caso de los centros que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria no es posible solicitar la impartición de enseñanza plurilingüe si el centro no ha completado previamente la impartición de enseñanza bilingüe en toda la etapa educativa, hasta 4º de E.S.O.

3. En caso de que el centro pasase a ser bilingüe, ¿quién sería el/la encargado de la coordinación?

En dicho caso, el personal propuesto debería reunir los requisitos recogidos en el Artículo 20 de la *Orden de 28 de junio de 2011*, que establece que el/la coordinador/a será designado/a de entre el profesorado participante de lenguas, preferentemente de lengua extranjera, con destino definitivo en este centro.

4. ¿Las asignaturas bilingües se impartirán íntegramente en la lengua extranjera?

Las ANLs se impartirán al menos en un cincuenta por ciento en la lengua extranjera.

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Centros bilingües.

1. Tendrán la consideración de centros bilingües los centros docentes de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria que impartan determinadas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos del currículo de una o varias etapas educativas en, al menos, el cincuenta por ciento en una lengua extranjera, en adelante L2.

5. ¿La enseñanza bilingüe se puede impartir solo a un grupo de alumnado?

No. El Artículo 5 de la Orden de 28 de junio de 2011 determina que la autorización como centro bilingüe **"afectará a todos los puestos escolares que el centro docente tenga autorizados en dichas etapas."**

* Únicamente se plantea como situación excepcional en la Disposición Transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011 la posibilidad de que en IES de 4 o más líneas pueda no impartirse enseñanza bilingüe en todos los puestos escolares, previa autorización de la Dirección General:

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SITUACIONES EXCEPCIONALES

Se faculta a la Dirección General competente en materia de centros bilingües a autorizar a determinados institutos de educación secundaria de cuatro o más unidades autorizadas por curso de educación secundaria obligatoria o bachillerato a que, por razones fundamentadas en relación con los recursos del profesorado, puedan no impartir enseñanza bilingüe en la totalidad de los puestos escolares autorizados durante el proceso de implantación.

6. ¿Podrá ser desplazado profesorado no bilingüe por profesorado bilingüe si el centro pasa a ser bilingüe?

No. La Instrucción anual sobre desplazamientos y supresiones solo contempla criterios de antigüedad en el cuerpo y en el centro, pero en ningún caso se contempla el bilingüismo.

Enlace a la última Instrucción sobre desplazamientos y supresiones por insuficiencia horaria.



*Además, la Instrucción Décima, 6. de la INSTRUCCIÓN 7/2020 DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES PARA EL CURSO 2020/2021 indica que **“En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe o la inclusión de nuevas áreas, materias o módulos profesionales podrá suponer el desplazamiento de profesorado definitivo no bilingüe.”***



4. CONTACTO

En caso de cualquier duda o consulta, puede trasladarla a la persona Responsable Provincial de Plurilingüismo de su provincia:

ALMERÍA

CÁDIZ

CÓRDOBA

GRANADA

HUELVA

JAÉN

MÁLAGA

SEVILLA

